

DR 29 1237

Ese punto medio o mínimo que acaba de mencionar, ¿sería entonces el óptimo para la empresa? No necesariamente, si es el más eficiente, es decir, se está produciendo al mínimo coste posible, por lo tanto con la utilización mejor que podemos de los factores productivos. Pero si la empresa busca el máximo beneficio, lo que necesitaremos es comparar qué ingresos tiene con los costes, según veíamos al principio, por lo tanto puede ocurrir que para una empresa ese no sea el punto de máximo beneficio. Dependerá, y tendremos que analizar en ese sentido, cuál es la situación de competencia o monopolio, competencia monopolística o oligopolio en que se encuentra ese empresario, que es precisamente lo que se va a ver en temas posteriores.

En principio podemos afirmar que en competencia perfecta, si se dieran todas las condiciones que se analizarán respecto a cuándo se cumple la competencia perfecta, entonces sí podemos afirmar que a largo plazo se obtiene ese punto de mínimo coste, incluso, que no hemos hablado, en la situación a largo plazo en la que la estructura de costes va a evolucionar en favor de la tecnología mejor y más barata y más eficiente, porque hay distintas escalas de producción, es decir, puede uno tener una escala pequeña, una escala mayor, y cuanto mayores son los beneficios, más incentivos hay para ir buscando la escala más eficiente, que se compensen las economías de escala con las deseconomías de escala. Cuanto más grande es, hay determinadas cosas que salen más baratas, pero un excesivo tamaño también produce deseconomías, y entonces el equilibrio entre las dos nos da la solución más eficiente a largo plazo y el equilibrio a largo plazo. Pues hemos dedicado estos minutos a ver los aspectos y factores de los costes en la empresa, pero no quisiera desaprovechar estos minutos que nos restan, este par de minutos que nos restan, Profesor Jimeno, ya que esta es su primera intervención, para que diera alguna orientación o consejo a los alumnos, teniendo en cuenta que esta es una materia que para ellos es bastante extraña y en principio no tiene mucha relación con el derecho, ¿no? Bueno, no entraremos en la discusión, porque sí que tiene mucha relación con el derecho, como un profesor de Derecho me dijo en su día, detrás de todo litigio lo que hay es una cuestión económica.

Eso es cierto. Por lo tanto, tiene bastante que ver. Pero entrando en los consejos prácticos para este curso, que se lean la guía, donde intentamos marcar algunos aspectos útiles, en este sentido tengo que decir que soliciten en su centro asociado una fe de ratas que ha salido respecto al libro de microeconomía, para que se eviten algunas confusiones que pueden surgir por estas ratas, y una ampliación a la guía que por un error de imprenta se ha saltado dos páginas que se entregarán fotocopias que creemos que pueden ser útiles para las respuestas de los exámenes.

En cuanto a la macroeconomía, recordar que el nuevo manual estará en el mercado en enero, antes de las pruebas presenciales y por lo tanto antes de que se empiece a preparar, y que también en el centro asociado pueden solicitar el programa de esa parte de macroeconomía

adaptado para que les sea más sencillo el estudio, y además es una edición que podrán utilizar en las pruebas presenciales y que también esperamos que les facilite la preparación. Y que recuerden, hay que entender la asignatura y luego centrarse en saberse bien aquello que se destaca en Negrita y en los resúmenes del libro. Eso es entonces lo importante.

Pues muchísimas gracias profesor Gimeno por habernos acompañado durante estos minutos aquí en la Revista de Derecho. Gracias. Buenas noches.

El próximo jueves día 11 a las cinco y media de la tarde se va a celebrar en el Salón de Actos de la Facultad de Políticas y Sociología de la UNED una jornada sobre la tributación de los productos financieros en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, organizado por el Departamento de Derecho de la Empresa de la Facultad de Derecho de la UNED con el patrocinio de Banpime. Uno de los ponentes, José Manuel Tejerizo López, catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UNED, nos informa sobre esta jornada. La jornada que vamos a celebrar el próximo día 11 trata de la tributación de los productos financieros en el impuesto sobre la renta.

Los productos financieros, dicho así, es posible que a mucha gente no le diga nada, pero en el momento en que digamos tres o cuatro productos financieros, enseguida le sonará. Se trata de los dividendos o participaciones en beneficios que uno percibe porque es socio de una sociedad anónima, imagínese el Banco X que reparte unos beneficios, esos beneficios se denominan técnicamente dividendos, y eso se somete a tributación de impuestos sobre la renta, en principio sumándole al resto de las rentas que una persona tiene, su sueldo, etc. Una persona tiene unas cuentas en los bancos, tiene unos intereses escasos, bien es cierto, porque no están los tiempos para más, pero bueno, esos intereses escasos se tienen que sumar al resto de las rentas.

Una persona tiene unos fondos de inversión, unas participaciones en fondos de inversión, cuando vende esas participaciones y tiene una plusvalía, gana unos dineros o pierde unos dineros, eso también con ciertas peculiaridades se suma a las rentas de los ciudadanos. De eso vamos a tratar. Se trata de una experiencia primera que nosotros deseamos que tenga éxito y que se convierta en la primera de una larga serie, que no sea la única.

Pretendemos que sea una sesión que tenga un contenido teórico práctico, de que no se trate exclusivamente de ver los fundamentos o las características esenciales de esa tributación, sino también con ejemplos de carácter práctico, en qué le puede interesar a un ciudadano dedicar sus ahorros sin ponerlo en una cuenta, comprarse unas acciones, unas partidas en el fondo o suscribir un seguro de vida y nosotros esperamos que tenga éxito, por lo menos con esa intención lo hacemos. Si ello es así, pues posiblemente seguirán otras sesiones tratando de otros aspectos de la tributación, siempre con un contenido teórico práctico, porque por eso lo hacemos en colaboración con Banpime, con el Banco de la pequeña y mediana empresa, que siempre ofrecerá la perspectiva práctica de la tributación de este tipo de productos. Nos parece interesante porque este año 1999 es el primero de vigencia del impuesto sobre la renta que se

aprobó en diciembre del año pasado.

Ya lo sabes, si está interesado puede acudir el jueves 11 a las 5 y media de la tarde al Salón de Actos de la Facultad de Políticas y Sociología de la UNED, en la calle Obispo Trejo de Madrid, junto al Puente de los Franceses. Y tras esta información, unos minutos para una introducción al derecho eclesiástico del Estado de la asignatura Derecho Canónico. Muy buenas noches y bienvenido profesor Souto.

Buenas noches. Este año se ha modificado, o se ha cambiado, mejor dicho, el programa de Derecho Canónico de la primera parte, el Derecho Eclesiástico del Estado, y se recomienda para el estudio y preparación del primer parcial el libro titulado Comunidad Política y Libertad de Creencias, Introducción a las Libertades Públicas en el Derecho Comparado, y cuyo autor es el profesor don José Antonio Souto Paz, que se encuentra aquí con nosotros, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Y, por cierto, al que hemos invitado para que nos explique, en primer lugar, el por qué el título Comunidad Política y Libertad de Creencias.

Bueno, en primer lugar agradezco la oportunidad de venir a explicar precisamente este contenido del libro que ha recomendado el Departamento de la UNED, porque supone una importante innovación desde el punto de vista del planteamiento metodológico y de los contenidos. En realidad lo que se trata de explicar es sencillamente que la libertad de creencias está íntimamente ligada a la comunidad política. El desarrollo histórico al que nos referimos en el manual pone de relieve que hasta el siglo XVIII las creencias son creencias de la comunidad, formando lo que se llama la comunidad cultural, mientras que esa comunidad cultural está indisolublemente unida a la comunidad política.

De tal manera que la comunidad política tiene como punto de referencia las creencias en cuanto que son institución política. La explicación histórica se proyecta en el mundo clásico, Grecia y Roma, en la cristiandad medieval y en la aparición del Estado moderno. Son tres manifestaciones culturales en que las creencias religiosas están implicadas en la comunidad política, de tal manera que quien no tiene esas creencias no pertenece a la comunidad política.

Quizá el caso más sintomático de esta vinculación entre comunidad política y comunidad cultural es el caso de Sócrates, condenado por dos razones, por impiedad y por inmoralidad. Se le acusa de no creer en los dioses y esto es el delito de impiedad. Se le acusa de pervertir a los jóvenes porque enseña eso a los jóvenes.

Por lo tanto, la inmoralidad viene dada de esa perversión de los jóvenes, enseñándole creencias que no son las de la propia comunidad. Esto le cuesta la vida. Lo mismo ocurre, por ejemplo, en el imperio romano en la persecución de los cristianos.

Con los cristianos lo que ocurre es que no participan de la comunidad cultural de Roma y, por lo tanto, tienen su propia comunidad cultural. Esto, que en principio es contradictorio con los principios del mundo romano, se magnifica en el momento en que, aún respetando a las

magistraturas romanas y la dimensión política, sin embargo, no participan de la comunidad cultural. Cuando se les obliga a adorar al emperador y adorar a los dioses, se niega.

Esto también les cuesta la vida a los cristianos. El tercer ejemplo, ya medieval, que después todavía continúa en la edad moderna, es la Inquisición, que es continuación de todo este planteamiento histórico en el que se persigue a quienes no creen en los principios culturales de la comunidad. Son los principios del cristianismo.

Nos acaba de exponer el planteamiento de por qué ese título de suma anual, pero ¿qué método jurídico ha utilizado para llevar a cabo esta investigación, profesor Souto? A partir del siglo XVIII nos encontramos con que aparecen las libertades. La primera libertad es la libertad de creencias, que es reconocida en los Estados Unidos de América, y a partir de ahí aparecen las llamadas libertades especializadas. Dando un salto histórico nos encontramos con que la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas hace un reconocimiento amplio de libertades individuales, y entre ellas, en primer lugar, también la libertad de creencias.

En un sentido muy amplio, es decir, en el sentido de creencias religiosas y creencias no religiosas. Por lo tanto, abarca los movimientos ateístas, indiferentistas o agnósticos. Todo ello supone que desde Naciones Unidas se envía un mensaje.

Las libertades son universales. Las libertades son anteriores incluso al reconocimiento constitucional o legislativo en cada Estado. Y son unas libertades que deben de estar vigentes en todos los países, y además con el mismo contenido, el mismo alcance en cada uno de los países.

Por lo tanto, entendemos que desde este punto de vista es necesario estudiar las libertades de creencias y las diferentes manifestaciones de la libertad de creencias, como son la libertad de conciencia o libertad ética, la libertad de expresión y la libertad de educación, como las libertades colectivas, sobre todo la libertad de asociación, desde un método que es el comparatista. Debemos estudiar lo que ocurre en cada país para saber cómo esa magna declaración de Naciones Unidas se está reproduciendo, observando, aplicando en cada uno de los países del mundo. Por eso el método comparatista nos ha parecido un buen método para averiguar y llevar a efecto esta comprobación de cómo se cumple la magna declaración universal de los derechos humanos.

Pues nadie mejor que el propio autor del libro, de este libro, nos pueda recomendar cómo debe estudiarse para que el alumno que vaya a leer el libro de Comunidad Política y Libertad de Creencias pueda entender mejor el contenido fundamental. Yo creo que el alumno lo primero que tiene que hacer es no asustarse ante las dimensiones del libro. Son seiscientos cincuenta páginas que pueden darle la impresión de que es un contenido excesivo para un examen parcial cuatrimestral.

Sin embargo, yo les diría que lo lean, que vayan extrayendo las ideas fundamentales que ahí

están presentes, porque, como siempre ocurre cuando se hace un planteamiento nuevo de una disciplina, es necesario documentarlo. No se trata de exponer opiniones personales sin fundamento, sino de dar argumentos históricos, doctrinales, legales, jurisprudenciales, en los que el alumno vea que el autor puede estar equivocado, pero que lo fundamenta y lo argumenta. Por lo tanto, yo entiendo que lo que debe hacer el alumno es intentar reflexionar frente al libro.

De ahí hacer un breve esquema de las ideas fundamentales y después él entrar en diálogo con el propio profesor proponiendo su propia interpretación. Yo creo que es la mejor forma de estudiar esta materia, que en realidad es una materia, como casi todas las que componen los estudios de una facultad, una materia para pensar, una materia para una formación personal y, sobre todo, para establecer un criterio propio en un tema que a mí me parece fundamental. Quiero recordar que todavía cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, se dice que se considera como una de las aspiraciones más elevadas de la humanidad el reconocimiento de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Hoy, cuando vemos guerras en todo el mundo por motivos religiosos, persecuciones en muchas partes del mundo por motivos religiosos, la marginación de la mujer por motivos religiosos como consecuencia de la implantación de religiones fundamentalistas, yo creo que este es un tema de gran actualidad y que vale la pena reflexionar sobre él, pero con datos, con datos doctrinales, históricos, con utilización de las fuentes, para que la opinión que se forme sea una opinión universitaria, de una persona que realmente piensa en los problemas que tiene la humanidad. Pues hemos dedicado aquí, en la Revista de Derecho, unos minutos para hablar con el autor del libro, don José Antonio Soutopad, el libro dedicado al Derecho Eclesiástico del Estado, la Comunidad Política y Libertad de Creencias, Introducción a las Libertades Públicas en el Derecho Comparado. Le recuerdo a los alumnos que este curso se ha cambiado por completo, esta parte del programa, de la asignatura, y este es el manual que tendrán que preparar, que se recomienda para preparar esta materia.

Muchísimas gracias, Profesor Souto, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, por haber compartido con nosotros estos minutos aquí de la Revista. Muchas gracias a ustedes. Desde Radio 3 seguimos con la programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y estamos en el tiempo de la Revista de Derecho.

Continuamos ahora hablando con el Catedrático de Derecho Constitucional, don Antonio Torres del Moral, que dará unas breves notas sobre la Reforma Constitucional. Muy buenas noches y bienvenido, Profesor Torres del Moral, a la Revista. Muy buenas noches.

Al iniciar el curso para sus alumnos, sobre todo al dirigirse usted por primera vez en la radio, me gustaría dedicar un par de minutos a lo que son recomendaciones para el curso. ¿Cuáles son las orientaciones que considera oportunas darle? Es conveniente consumir un par de minutos en esto. Aunque el programa es muy explicativo y se dan orientaciones bastante precisas, pues una de las recomendaciones que quiero hacer aquí es precisamente esa, la de

que se lea bien el programa.

Se lea bien muy detenidamente porque ahí está la información básica. En segundo lugar, recomiendo que no se utilice el programa del curso anterior o de otros cursos, porque aunque el material básico es el mismo, sin embargo el programa ha cambiado algo, porque en este hay algunas preguntas, en algún tema, que no figuraban en el programa del curso anterior. Como digo, el material básico es el mismo, pero este año hay además un código de leyes políticas que está ya a disposición de los alumnos que le puede permitir o le puede facilitar el seguir el razonamiento jurídico con los textos jurídicos delante.

Y por último, quiero hacer una referencia a los trabajos que presentan los alumnos y que saben que tienen un peso en la calificación. Los alumnos que no asistan a las tutorías pueden dárselos a los tutores o enviarlos a la sede central y se les califican. Y los tutores, desde aquí hago un llamamiento a los mismos, para que su informe se unifique en ese procedimiento.

Es decir, que en vez de hacer alguna prueba o alguna otra fórmula para evaluar a los alumnos, pues que lo hagan sobre la calificación de los trabajos. Es decir, que le pidan a los alumnos los trabajos que se recomiendan en el programa, que los califique y ese es el informe que me debe mandar. Pues como es muy breve el tiempo que tenemos para Político de 2 dentro de la revista, me gustaría pasar a la primera pregunta del tema que está previsto, que usted comenta esta noche, como es la reforma constitucional.

¿La constitución permite esta reforma? ¿Ha habido alguna vez alguna reforma dentro de nuestra constitución? La constitución permite la reforma, como suele suceder con todas las constituciones. Y nuestra constitución ha sido reformada una vez, una sola vez en 20 años, en 21 años, pero ha sido reformada. Sí, la constitución es un tipo de norma que, contra lo que sucede en otras, suele regular su propia reforma.

Y la nuestra lo regula de una manera bastante alambicada, porque establece unos procedimientos de los que hablaremos después, dos procedimientos diferentes, distinguiendo entre unas materias y otras. Pues bien, nuestra constitución, como digo, prevé la reforma y fue reformada en el año 1992 con motivo de la ratificación del Tratado de Maastricht de la Unión Europea, porque en el Tratado de Maastricht se establecía el derecho de sufragio activo y pasivo por parte de los ciudadanos de la Unión en las elecciones locales de cualquier punto de la Unión, de cualquier país o Estado de la Unión, mientras que en España no se preveía más que el sufragio activo, no el pasivo. Y hubo que añadir esas dos palabras, cuando se dice sufragio activo y pasivo, para ponerlo de acuerdo con lo establecido por el Tratado.

Es verdad que en este Tratado se regulan algunas materias de forma que quizá, por lo menos algún autor así lo estima, hubieran necesitado una reforma constitucional, como ha sucedido en Alemania o en Francia, por ejemplo. Pero en España se ha preferido seguir la vía de la interpretación, se ha forzado quizá un tanto la interpretación del texto constitucional antes que proceder a la reforma. Pues entonces, ¿cómo se reforma? Me ha hablado de procedimientos, pero también me gustaría saber si tiene que estar el Parlamento, todos de acuerdo, los

partidos políticos... Yo creo que la reforma no se reforma fácilmente en la Constitución.

No se reforma fácilmente. Precisamente la Constitución española es una de las que habitualmente se denominan rígidas, frente a las flexibles, que son las que se pueden reformar por el procedimiento legislativo ordinario. Lo normal es que las constituciones sean rígidas, que exijan unos procedimientos especiales de reforma.

Y así sucede en la española. Pero la española establece dos procedimientos. Uno, podríamos decir que es agravado, pero no demasiado, y otro que es muy agravado.

El procedimiento de reforma ordinaria, pero que no es un procedimiento legislativo ordinario, puede conseguirse con relativa facilidad, dentro de su dificultad, por cuanto que solamente exige tres quintos de las cámaras y una comisión vista si no hay acuerdo entre las mismas, y un referendo facultativo por parte de los diputados o senadores que pueden solicitarlo. Pero el procedimiento de reforma agravado es muy alambicado. Exige la disolución de las cortes, nueva convocatoria de elecciones generales para que son constituyentes, y finalmente un referendo obligatorio.

Y además el quórum exigido pasa de tres quintos a dos tercios. Es realmente difícil. Alguien, algún autor que entiende que así sea establecido para que no se reformen nunca las materias protegidas por este procedimiento.

Por este procedimiento es por el que se puede o se tiene que reformar el título preliminar, los derechos fundamentales y la corona. Pero yo creo, sin embargo, que, aunque así lo he sostenido en alguna ocasión, creo ahora, sin embargo, que se puede hacer si se alcanza consenso, y esto no es tan difícil. Para ello creo que lo importante es acotar un tema que sea decisivo, que sea llamativo, que interese mucho a la opinión pública y sobre el que haya en el país un acuerdo básico.

Por ejemplo, el artículo 15 de la Constitución abole la pena de muerte salvo lo que puedan establecer las leyes militares para tiempos de guerra. Pues bien, esta excepción de salvo lo que puedan disponer las leyes militares para tiempos de guerra, creo que se podría suprimir perfectamente. El país está de acuerdo, los partidos políticos están de acuerdo, y si se acomete esa reforma constitucional, pues no sería difícil encontrar el consenso suficiente para que superara tan difíciles obstáculos.

En cambio, en algunos otros puntos que se siente también la necesidad de la reforma, ya no hay tanto acuerdo, como por ejemplo el Senado. Hay solamente un acuerdo que debería reformarse, pero no como, y así llevamos ya seis o siete años estudiando la reforma del Senado, y ahora mismo está empantanada, está detenida, porque falta el consenso. Ahora bien, no se deben estar acometiendo reformas en cada momento, muy frecuentemente, y tampoco tienen por qué dilatarse tanto.

En España se ha hecho una reforma en 21 años, pero por ejemplo en Francia se han hecho

bastantes, en Alemania se han hecho más de 30, en Austria se han hecho más de 40, de manera que no hay que tenerle tanto temor a la reforma constitucional como sucede en España. Reformarla para un solo punto, salvo que sea estrictamente necesario, como en el caso del Tratado de Maastricht, pues no parece conveniente. Más interesante es encontrar un paquete de medidas para que esta operación quirúrgica, que es una reforma de la Constitución, cuando se acometa, sea para mucho tiempo, que vaya a durar bastante tiempo.

Un paquete de medidas, ¿cuál podría ser? Pues el Senado, desde luego, la pena de muerte, como he dicho en los términos anteriores, y seguramente también, aprovechando el viaje, la sucesión en la Corona, la sucesión en el artículo 57, la preferencia del varón sobre la mujer, que yo creo que debería desaparecer, y desaparecerá en el siglo XXI con toda seguridad. Pues son temas muy interesantes que seguramente necesitarían un tiempo mucho más largo para hablar de ello, ¿no? Sin duda, sin duda. Porque seguramente surgirían más temas.

Muchísimas gracias, profesor Torres del Moral, por habernos acompañado estos breves minutos aquí en la revista, pero lo esperamos para próximas ocasiones. Muchas gracias a ustedes.